

**Artículo 8º.- Cuantía del precio público.**

1.- El importe del precio público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y los ingresos mensuales de la unidad económica de convivencia, conforme a la siguiente tabla:

Ingresos mensuales/unidad económica de convivencia	Precio Público/hora
Hasta 1.100 Euros	0 Euros
De 1.101 a 1.500 Euros	5 Euros
De 1.501 a 2.000 Euros	7 Euros
Más de 2.000 Euros	10 Euros

2.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera unidad económica de convivencia la constituida por todas las personas residentes en un mismo domicilio.

3.- Se consideran ingresos de la unidad económica de convivencia, los siguientes:

a) Pensiones, rendimientos del trabajo, los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas o ganaderas, o ingresos análogos. El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear en doce meses los ingresos anuales por estos conceptos.

b) Pensiones compensatorias o por alimentos entre parientes.

c) Rendimientos procedentes de capital inmobiliario (excluida la vivienda habitual):

c.1. Bienes Inmuebles sin arrendar. El cómputo de estos ingresos será el resultado de aplicar el 10% al valor catastral de dichos bienes, prorrateado en doce meses.

c.2 . Bienes Inmuebles arrendados. El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual que produzcan los bienes.

d) Rendimientos procedentes del capital mobiliario (dinero, títulos, acciones..). Se estimarán los rendimientos anuales que produzcan, dividido entre doce meses.

4.- La Comisión de Seguimiento podrá proponer al órgano de resolución la aplicación de un precio público distinto del que corresponda a la unidad económica de convivencia conforme a la tabla del apartado primero de este artículo, cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el Plan de trabajo con el individuo o unidad de convivencia. El nuevo Precio Público deberá estar comprendido en alguno de los tramos de la referida tabla.

**Artículo 9º. Infracciones y sanciones.**

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado

en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

**Artículo 10º. Exenciones y bonificaciones.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

**San Pedro del Pinatar****14767 Ordenanzas fiscales.**

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 28 de Octubre de 2005 el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1.º) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el art. 2 que quedará con la siguiente redacción:

**Artículo 2.º-** En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de

tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6'00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4'50 euros.

2.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se modifica el artículo 2.º apartado 1.-, que quedará redactado como sigue:

#### Tarifas

##### Artículo 2.º-

1.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre las cuotas del art. 95 del TRLRHL el coeficiente de 1'8193.

El cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

CLASE Y POTENCIA DE VEHICULOS	TARIFA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,96 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,88 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,03 €
De 20 caballos fiscales en adelante	203,76 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	151,55 €
De 21 a 50 plazas	215,84 €
De más de 50 plazas	269,80 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	77,10 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	151,55 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	215,84 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	269,80 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,15 €
De 16 a 25 caballos fiscales	50,52 €
De más de 25 caballos fiscales	151,55 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,15 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	50,52 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	151,55 €
F) Otros vehículos: Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 c.c	8,04 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	13,59 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	27,56 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	55,11 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	110,21 €

3.º) Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se modifica el artículo 11.º apartado 1.-, que quedará redactado como sigue:

##### Artículo 11.º

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 28,89%.

4.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas:

Se modifica el art. 2 apartado 3 que quedará con la siguiente redacción:

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

##### CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	especial	1.ª	2.ª
Coficiente de Situación	1'69	1'59	1'47

Se añade el apartado 5 al art. 2 con la siguiente redacción:

5. Cuando de la información facilitada por la agencia estatal de administración tributaria fuera imposible ubicar al contribuyente en alguna de las categorías fiscales en las que se han clasificado las vías públicas se considerará esta como de 1ª categoría.

5.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras:

Se modifica el art. 5 que quedará con la siguiente redacción:

##### Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 3'74%.

6.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el art. 5 que quedará con la siguiente redacción:

##### Artículo 6.º-

1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

**Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.**

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	0,00
3.- Acreditación padronal:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento o acreditaciones padronales solicitadas a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, o a instancia de la Oficina del Censo Electoral:	0,00
5.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas:	0,00
6.- Estudios de población:	17,10

**Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.**

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	4,30
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	10,00
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	12,85

**Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.**

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	4,30
2.- Certificados de exención de tributos:	4,30
3.- Duplicados de pago de tributos:	4,30
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	155,60
6.- Certificados emitidos por el Punto de Información Catastral. En aplicación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, artículo 66, la cuantía de las tasas a aplicar sería la siguiente: Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.	

**Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.**

1.- Certificaciones de obras, cada una:	23,55
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	23,55
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	33,20
4.- Propositiones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	4,30

**Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.**

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta: (en blanco y negro)	0,32
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta: (en color)	1,29

3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.

**Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.**

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	17,12
2.- Titularidad de fosas y nichos:	8,57
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	4,30
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	10,70
5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías ( con placa ):	30,00
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	20,00
9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,32
10.- Expedición de licencias de armas:	10,70
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	17,12
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	18,00
13.- Emisión de informes de la Policía Local referentes a situaciones de tráfico:	33,00
14.- Emisión Bono Bus Transporte Universitario (30 viajes)	40,00
14.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	4,30

7.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Se modifica el ANEXO-TARIFAS que queda de la siguiente manera:

ANEXO – TARIFAS

**Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y nichos:**

A) Fosas:	
Por cada cuerpo:	802,64
A) Nichos:	
Perpetuos:	642,11
Temporales:	481,58
Renovación:	57,80
C) Columbarios:	
Perpetuos:	321,05
Temporales:	240,80
Renovación:	32,10

**Epígrafe 2.- Transmisiones de autorización:**

a) Panteón:	32,10
b) Fosa:	25,70
c) Nicho:	16,05
d) Columbarios:	9,63

**Epígrafe 3.- Permisos de construcción de panteones:**

Los permisos de construcción o reparación se registrarán por las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Epígrafe 4.- Inhumaciones:**

A) En panteón:	28,90
B) En fosas:	19,27
C) En nichos:	12,84
D) En columbarios:	9,63

**Epígrafe 5.- Exhumaciones:** 16,05

**Epígrafe 6.- Depósito (por día):** 38,52

**Epígrafe 7.- Conservación y mantenimiento:**

A) Por retirada de tierra, escombros, limpieza y renovación anual de la concesión:

- En panteón:	28,90
- En fosa:	16,05
- En nichos:	9,63
- En columbarios:	6,42

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 16,05

8.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se modifica el anexo TARIFAS que queda de la siguiente manera:

## ANEXO – TARIFAS

**Epígrafe 1.-**

Viviendas: 12,84

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

**Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:**

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	7,83
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	6,42
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	5,35
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	4,70

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

**Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.**

a) Supermercados, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y similares.

	a	b
Hasta 50 m2	43,07 Euros	58,88 Euros
51 a 100 m2	58,88 Euros	69,54 Euros
101 a 200 m2	69,54 Euros	80,19 Euros
201 a 300 m2	80,19 Euros	96,32 Euros
301 a 400 m2	96,32 Euros	112,76 Euros
401 a 500 m2	112,76 Euros	123,09 Euros
501 a 1000 m2	123,09 Euros	161,31 Euros
más de 1000 m2	161,31 Euros	208,69 Euros

**Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración, por cada plaza.**

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	1,07 Euros
b) Bares y Tabernas:	0,83 Euros
c) Tablaos:	1,36 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 66,35 Euros como cobertura mínima del servicio.

**Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.**

a) Cines y teatros:	0,06 Euros
b) Salas de fiestas y discotecas:	0,54 Euros
c) Salas de bingo:	0,54 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 54,58 Euros como cobertura mínima del servicio.

**Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles, por metro cuadrado.**

a) Centros oficiales:	0,06 Euros
b) Oficinas bancarias:	1,07 Euros
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas:	0,25 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 66,35 Euros como cobertura mínima del servicio a excepción del apartado a) y actividades no regladas, cuya cuota mínima será de 21,94 Euros.

**Epígrafe 7.- Despachos profesionales.**

Por cada despacho: 16,05 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

**Epígrafe 8.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:**

Por cada punto de amarre: 4,28 Euros

9.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se modifica el art. 7 apartado 2 que quedará con la siguiente redacción:

2.- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por usuario y consistirá en la cantidad fija de 48,16 euros.

a. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será:

1. Cuota fija de 1,6079 Euros por usuario y trimestre.

2. Cuota variable, el 25,00% de la cuantía a ingresar por la cuota variable de el precio público de abastecimiento de agua potable por usuario y trimestre, sin incluir IVA.

10.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública

Se modifica el art. 3 TARIFAS que quedará con la siguiente redacción:

#### Tarifas

##### Epígrafe 1.- Recogida de vehículos.

a) Por retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	19,91 €
b) Por la retirada de automóviles y furgonetas hasta 3.000 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	49,87 €
c) Por la retirada de camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	66,57 €

Estas tarifas se reducirán en un 20 por ciento en caso de que la tasa se satisfaga dentro de las 24 horas siguientes a la retirada del vehículo.

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir este por la presencia del propietario, se pagarán las siguientes cantidades:

a) Por motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	9,96 €
b) Por automóviles y furgonetas hasta 3.000 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	26,75 €
c) Por camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	33,18 €

Epígrafe 2.º- Estancia de vehículos en Depósito Municipal.

Las primeras 24 horas estarán exentas de la tasa, a partir de entonces se pagará:

a) Motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	3,31 €/día
b) Vehículos ligeros y automóviles-turismo y demás vehículos de características análogas.	6,64 €/día
c) Furgonetas, camiones, etc., de más de 1.000 Kgs.	16,60 €/día

La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda interponerse por infracción al Código de la Circulación.

11.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

**Artículo 7.º-** El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 574,71 euros, a la cual se adicionará el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 2.279,50 euros por defecto.

2.- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 401,32 euros, a la cual se adicionarán el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 1.669,57 euros por defecto.

3.- En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, devengarán la cantidad de 267,55 euros las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y de 203,33 euros cuando se trate de actividades no sujetas a esta normativa.

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que se venía desarrollando, se le aplicará el 2% de coste total de las instalaciones y maquinarias, sobre el valor de la base imponible a efectos del ICIO con una cuota mínima a satisfacer de 107,02 euros.

5.- En los casos de licencia solicitada con un carácter temporal, serán de aplicación las cuotas establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Se añade al artículo 8.º un apartado n.º 4 que quedará con la siguiente redacción:

4.- En los casos de cambio de titularidad o ampliación de actividades no se concederá el cambio de titularidad o ampliación de actividad si el establecimiento no se encuentra al corriente del pago de cualquier tipo de tasa o tributo de carácter local.

12.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

a) Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

**Artículo 7.º-** El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la

## Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

## 1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	10,70 €
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	21,40 €
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	42,81 €
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	58,86 €
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	117,72 €
f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la misma.	

## 2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto.	81,33 €
b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:	
1.- Locales con o sin distribución y naves.	34,24 €
2.- Habilitación de locales.	40,66 €
3.- Garajes.	53,51 €
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	100,59 €
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	40,67 €
6.- Otras edificaciones.	53,51 €
c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la misma.	

## 3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas, etc.,

El 0,5 % del valor de los terrenos objeto de la parcelación, segregación o división de fincas, según valoraciones vigentes a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cada momento.

Cuota mínima 34,24 €

4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	34,24 €
6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	33,18 €
7.- Certificado de servicios urbanísticos.	23,54 €
8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	34,24 €
9.- Otras certificaciones.	34,24 €
10.- Cédulas de habitabilidad.	23,54 €
11.- Tira de cuerda y rasantes.	49,23 €
12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	114,51 €
13.- Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.	26,75 €

14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:

Fotocopias de planos y documentos:

Formato DIN-A-4 (planos)	1,07 €
Formato DIN-A-3 (planos)	1,39 €
Formato DIN A-4 (documentos en general)	0,32 €
Formato DIN A-3 (documentos en general)	0,64 €

Copias de planos:

a) DIN A-4	1,39 €
b) DIN A-3	1,71 €
c) DIN A-2	2,03 €
d) DIN A-1	4,07 €
e) Otros formatos.	10,70 €

## 15.- Copia completa de proyectos:

Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.

Tarifa mínima. 39,59 €

16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. 332,83 €

17.- Solicitudes diversas en materia urbanística 13,92 €

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

13.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal, polideportivo e instalaciones deportivas al aire libre.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

**Artículo 6.º-** La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

## A) INSTALACIONES DEPORTIVAS

## A.1. Por alquiler de espacios deportivos

## 1.1. PISTAS DE TENIS (hormigón poroso)

## Y FRONTÓN

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	2,00 €	3,00 €
ABONO 10 HORAS	18,00 €	29,00 €
ABONO 20 HORAS	30,00 €	51,00 €

## 1.2. PISTA POLIDEPORTIVA

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	4,00 €	5,00 €
ABONO 10 HORAS	36,00 €	46,00 €
ABONO 20 HORAS	60,00 €	81,00 €

## 1.3. PISTA DE BOLOS

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	4,00 €	5,00 €
ABONO 10 HORAS	36,00 €	46,00 €
ABONO 20 HORAS	60,00 €	81,00 €

## 1.4. PABELLÓN CUBIERTO "PRINCIPE DE ASTURIAS"

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	13,00 €	16,00 €
ABONO 10 HORAS	109,00 €	141,00 €
ABONO 20 HORAS	179,00 €	212,00 €

## 1.5. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "VIRGEN DEL CARMEN" (Lo Pagán)

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	10,00 €	12,00 €
ABONO 10 HORAS	85,00 €	105,00 €
ABONO 20 HORAS	140,00 €	180,00 €

## 1.6. CAMPO DE FÚTBOL "JOSE ANTONIO PEREZ" (Lo Pagán)

## 1.6.1. Campo de Fútbol de tierra

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE CAMPO	16,00 €	19,00 €
ABONO 10 HORAS	136,00 €	169,00 €
ABONO 20 HORAS	225,00 €	289,00 €

## 1.6.2. Campo de Fútbol de césped PRINCIPAL

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE CAMPO	37,00 €	43,00 €
ABONO 10 HORAS	318,00 €	372,00 €
ABONO 20 HORAS	524,00 €	631,00 €

## 1.6.3. Campo de Fútbol II

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE CAMPO	21,00 €	27,00 €
ABONO 10 HORAS	182,00 €	235,00 €
ABONO 20 HORAS	300,00 €	406,00 €

## 1.7. PISTA TRANSVERSAL (1/2) PABELLON PRINCIPE DE ASTURIAS

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA	6,00 €	9,00 €

## 1.8. PISTA Y POSTES BADMINTON PABELLON PRINCIPE DE ASTURIAS

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA	2,00 €	5,00 €

## A.2. Por baño público Piscina Municipal "Virgen del Carmen"

Entrada	2,00 €
Abono individual 10 baños	15,00 €
Abono familiar 10 baños	30,00 €
Abono individual 30 baños	35,00 €
Abono familiar 30 baños	70,00 €

## A.3. Alquiler y uso de material deportivo.

- Balón o raqueta	1,00 € / hora
- Mesa tenis de mesa con palas y pelotas	3,00 € / hora
- Mesa tenis de mesa	2,00 € / hora

## B) ACTIVIDADES DIRIGIDAS DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES

B.1. Por participación en actividades dirigidas de la campaña o temporada de invierno

B.1.1. MENORES DE 18 AÑOS, PENSIONISTAS Y JUBILADOS: se establece un único pago en concepto de matrícula / inscripción en la actividad

- Tenis	40,00 € / temporada completa
- Resto actividades	30,00 € / temporada completa

## B.1.2. MAYORES DE 18 AÑOS

	<u>Pago Mensual</u>	<u>Pago Trimestral</u>
- Tenis	20,00 €	50,00 €
- Resto actividades	15,00 €	40,00 €

B.1.3. Los solicitantes menores de 18 años que realicen su inscripción en actividades dirigidas para adultos abonarán la tasa correspondiente a la actividad solicitada.

B.2. Por participación en otras actividades dirigidas y cursos puntuales

B.2.1. Cursillos de natación  
todas las edades 20,00 €/curso

B.2.2. Otras actividades en piscina 20,00 €/curso

B.2.3. Escuela de verano de tenis 30,00 €/curso

B.2.4. Otras escuelas deportivas o cursos 20,00 €/curso

B.3. Actividades dirigidas para grupos (máximo 15 personas por grupo)

B.3.1. Actividades dirigidas de un día 77,00 €

B.3.2. Actividades dirigidas de fin de semana 118,00 €

## A) POR PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS, LIGAS O TORNEOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

Los equipos que deseen participar en campeonatos, ligas o torneos de duración superior a 30 días, organizados por la Concejalía de Deportes, en las modalidades de fútbol, fútbol 7 o fútbol sala, abonarán en concepto de inscripción la cantidad de 150,00 €.

## D) CARNET DE USUARIO

Por la utilización de espacios e instalaciones deportivas, excepto piscinas

- USUARIOS MENORES DE 18 AÑOS 20,00 €

- USUARIOS MAYORES DE 18 AÑOS 30,00 €

El carnet de usuario es de uso individual e intransferible y solo podrá ser expedido a nombre de personas residentes en el municipio de San Pedro del Pinatar. Dicho carnet tendrá una vigencia de un año contado desde su fecha de expedición.

Para su obtención es imprescindible presentar documento acreditativo de empadronamiento así como una fotografía tamaño carnet.

## ACTIVIDADES NO SUJETAS

Estarán exentos de realizar el pago de los precios públicos las siguientes actividades y usuarios:

- Las actividades que realicen de forma periódica o esporádica los centros docentes de San Pedro del

Pinatar, siempre y cuando se realicen dentro del horario lectivo y estén incluidas en el Plan del Centro.

- El uso de espacios deportivos, excepto piscinas, para entrenamientos, competiciones y partidos de equipos y deportistas federados pertenecientes a clubes y entidades deportivas de San Pedro del Pinatar

- Los encuentros amistosos y entrenamientos organizados por Protección Civil, Cruz Roja, Policía Local y Guardia Civil de San Pedro del Pinatar, así como la utilización del espacio de piscinas para entrenamientos, cursillos o cualquier otra actividad organizada por Protección Civil y Cruz Roja de San Pedro del Pinatar para la formación de sus miembros y voluntarios.

- Las actividades que siendo organizadas por cualquier entidad pública o privada y sin ánimo de lucro, se puedan considerar de interés promocional o general.

#### DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

1. Por alquiler y uso de instalaciones y espacios deportivos municipales.

Se establecen los siguientes descuentos sobre los precios fijados en la presente ordenanza, quedando excluidos de los mismos las suscripciones de abonos y el uso de piscinas:

1.1. POR ESTAR EN POSESION DEL  
CARNET DE USUARIO 25%

1.2. POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA COMPETICIONES, CURSILLOS Y OTRO TIPO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES

1.2.1. Organizados por asociaciones/clubes de San Pedro del Pinatar: 50%

1.2.2. Organizados por otras entidades: 20%

2. Por participación en actividades dirigidas de la campaña o temporada de invierno

Se establece un descuento general del 20% sobre la tarifa de pago mensual, trimestral o de temporada completa para los participantes en las actividades dirigidas de la campaña de invierno, excepto pensionistas y jubilados, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Pertenencia a familia numerosa

- Minusvalía por sí o sus representantes (en el caso de menores de edad) superior al 33%

- Padre, madre o tutor legal con la condición de pensionista o jubilado

- Inscripción en segunda actividad y siguientes

- Inscripción de segundo miembro de la misma unidad familiar y siguientes

3. Por participación en otras actividades dirigidas y cursos puntuales

Se establece un descuento general de 5,00 € por participante y curso cuando concurra en el mismo cualquiera de las circunstancias descritas en el apartado anterior.

Cualquiera de los supuestos que dan derecho a una reducción en el precio de las actividades o alquiler de las instalaciones se acreditará documentalmente en el momento de realizar la solicitud.

Los descuentos no son acumulables entre sí.

El descuento por pertenencia a familia numerosa, minusvalía o representantes del menor pensionista o jubilado se aplicará siempre.

El descuento por inscripción en 2ª actividad y siguientes, así como el descuento por inscripción de un segundo miembro de la misma unidad familiar se aplicará solo a partir de la segunda inscripción, y cuando lo hagan dentro de la misma temporada o curso.

14.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

#### Artículo 6.º – Cuota tributaria.

**Artículo 6.º-** La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1.- Entrada en garajes o locales donde se encierre 1 vehículo:	42,80 €
2.- Entrada en garajes o locales donde se encierren 2 vehículos:	64,20 €
2.- Entrada en garajes o locales donde se encierren hasta 10 vehículos, y talleres de reparación o construcción:	96,47 €
3.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 11 a 20 vehículos:	128,64 €
4.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 21 a 50 vehículos:	160,80 €
5.- Entrada en garajes o locales donde se encierren mas de 50 vehículos:	192,95 €
6.- Entrada en garajes o locales por los que se tribute, o deba tributarse el IAE, por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada:	96,32 €
7.- Entrada en garajes o locales en los que resida (o en sus anexos) una persona con minusvalía acreditada por el certificado correspondiente, y previo informe de la Policía Local.	18,70 €

15.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes.

1.-OCUPACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN

por meses o fracción y por metro (cuadrado o lineal) ocupado.

Tipo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Epígrafe 1	6,42 €	5,78 €	5,78 €
Epígrafe 2	8,89 €	8,35 €	7,70 €
Epígrafe 3	6,42 €	5,78 €	5,78 €
Epígrafe 4	21,94 €	20,01 €	17,44 €

Descripción del contenido de los epígrafes:

**Epígrafe 1.-** Ocupación de terrenos de dominio público con cualquier clase de maquinaria, herramientas, útiles o mercaderías motivadas por cualquier clase de actividad empresarial, profesional o artística, siempre que no se interrumpa el tránsito ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales actividades.

**Epígrafe 2.-** Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Toda clase de materiales de construcción o derribo.
- Vallas.

**Epígrafe 3.-** Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Andamios: no se computará como superficie ocupada la destinada a la protección obligatoria de los mismos con redes o barandas, y con una reducción del 25 por ciento cuando el apoyo se ubique en la fachada.

- Asnillas.

- Puntales colocados en apeo de edificios o construcciones; en el caso de que impidan el paso de vehículos se aplicará un recargo del 50 por ciento.

- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase.

- Otros no comprendidos en ningún otro epígrafe.

Epígrafe 4.- Grúas empleadas en la construcción.

2.- OCUPACIONES CON MESAS Y SILLAS.

Por cada mesa y máximo de 4 sillas.

Tiempo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Anual:	90,97 €	85,61 €	53,51 €
Temporada (1 jun. a 30 sept.)	74,91 €	69,56 €	46,56 €

3.- OCUPACIONES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

Por metro lineal.

En el casco urbano de San Pedro Pinatar:	Fuera de Temporada		Fuera de temporada
	(1 jun. A 30 sep.)	Por mes	Por mes

Ocupaciones con paradas de turrone, frutos secos, dulces y similares:	16,05 €	5,35 €
En Lo Pagán y El Mojón:		
Elementos mecánicos:	87,75 €	29,43 €
Casetas de tiro, turrone y similares:	74,91 €	25,15 €
Casetas de rifas rápidas y tómbolas:	139,12 €	46,55 €
Camas elásticas:	80,26 €	26,75 €
Puestos de baratijas:	156,24 €	52,44 €

4.- OCUPACIÓN CON PUESTOS DE MERCADO SEMANAL.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,10 €
Ocupaciones temporales:	9,95 €
b) Otros mercados	3,10 €

5.- OTRAS OCUPACIONES.

Tipo de ocupación	Por metro cuadrado
Quioscos:	68,50 €
Toldos, sombrillas y expositores:	16,05 €
No expresamente tarifadas:	32,11 €

Elementos náuticos	Por unidad
a) sin tracción mecánica:	10,16 €
b) con tracción mecánica:	133,03 €

Chiringuitos o Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y playas certificadas con Q de Calidad Turística o susceptibles de calificación, incluyendo su mobiliario anexo (mesas, sillas, hamacas y sombrillas) 4.500,00 € por temporada

Circulación del Tren Turístico por el municipio según recorrido autorizado. 1.200,00 € anuales

6.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio, adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la parte inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 103,70 (CIENTO TRES CON SETENTA) Euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de

suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 31,10 (TREINTA) EUROS.

16.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por acometida del abastecimiento de agua potable.

a) Se modifica el art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

**Artículo 3.º-** Los nuevos derechos a percibir por acometida a la red general de agua potable quedan cifrados de la siguiente forma:

- A domicilios particulares:	14,14 Euros
- A establecimientos comerciales e industriales:	17,69 Euros
- A hoteles:	21,22 Euros

San Pedro del Pinatar, 20 de diciembre de 2005.—  
El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

## Santomera

### 14845 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales

No habiéndose planteado reclamación alguna en plazo, contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2006, adoptado por Ayuntamiento de Santomera en Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2005, éste se entiende elevado a definitivo.

Asimismo se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del literal del citado acuerdo, así como del texto articulado de las modificaciones operadas en las, todo ello de conformidad, con el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo según establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Santomera a 16 de diciembre de 2005.—El Alcalde Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

#### ANEXO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2006

**Primero.-** Se modifica el Artículo 3.º de la Ordenanza Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, resultando con el siguiente tenor literal:

#### Artículo 3.º - Tipo de gravamen y cuota.

“En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,60 %: (0,40% - 1,10%).

Bienes Inmuebles Rústicos 0,74 %: (0,30 % - 0,90 %).

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30 % (0,40 % - 1,30 %).”

**Segundo.-** Se modifica el Artículo 2.º-3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas, quedando redactada, como sigue:

“3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

#### Categoría fiscal de las vías públicas

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Coeficiente de Situación	2,17	1,98	1,85	1,61

**Tercero.-** Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, resultando con el siguiente tenor literal:

#### Tarifas del impuesto

**Artículo 3.º** Conforme el art. 95 del citado Real Decreto Legislativo Ley el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas con la aplicación del coeficiente 1,58 del IVTM

Clase	Potencia	Cuota €
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	19,94
	De hasta 11,99 caballos fiscales	53,85
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	113,66
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	141,58
	De 20 caballos fiscales en adelante	176,96
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	131,65
	De 21 a 50 plazas	187,45
	De más de 50 plazas	234,35
C) Camiones	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	66,80
	De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	131,61
	De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	187,45
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	234,35
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	27,92
	De 16 a 25 caballos fiscales	43,87
	De mas de 25 caballos fiscales	131,62